

Su Mutua - Calidad y Servicio, 365 días al año



Fraternidad
Muprespa

Ley 35/2014: *la “Ley de Mutuas”*

Eduardo Castro Pérez

Director de Prestaciones Económicas

SEVILLA 26 Febrero 2015

www.fraternidad.com



Reflexión inicial

¿Ley de Mutuas o modificación de la LGSS?

¿Modificación de la LGSS o elevar a rango de Ley el antiguo Reglamento de Colaboración?



Estructura de la ponencia

1. *Origen y recorrido de la Ley.*
2. *Tratamiento de los aspectos básicos de la nueva regulación:*
 - a) *Definición y objeto*
 - b) *Ámbito de colaboración*
 - c) *Constitución*
 - d) *Gobernanza*
 - e) *“Reglas del juego”*
 - f) *Reservas*

3. *Las prestaciones especiales.*

4. *Regulación en detalle:*

www.fraternidad.com



1. Origen y recorrido de la

Ley 27/2011 - Actualización, adecuación y modernización del sistema de Seg. Social

Disposición adicional 14ª) Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

El Gobierno, con la participación de los agentes sociales, abordará en el plazo de 1 año, una reforma del marco normativo de aplicación a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con arreglo a los siguientes criterios y finalidades:

- a) *Garantizar su función de entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social.*
- b) *Asegurar el carácter privado de las Mutuas, sin perjuicio del control y tutela a desarrollar por la Administración.*
- c) *Articular su régimen económico promoviendo el equilibrio entre ingresos y costes.*
- d) *Establecer la composición de los órganos directivos de las Mutuas.*
- e) *Promover la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en sus órganos de supervisión y control.*

Regulación anticipada de la gestión de la incapacidad temporal
(RD 625/2014 - BOE 21 de julio de 2014)

Debate político, Enmiendas a la totalidad, enmiendas parciales, ...

Ley 34/2014
BOE 29 de diciembre de 2014

“LEY DE MUTUAS”

Nuevo Reglamento de Colaboración
(6 meses)

2.a) Aspectos básicos....

Antes: Se considerarán **mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social** las asociaciones debidamente **autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales** que con tal denominación se constituyan, **sin ánimo de lucro y con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan**, por empresarios que asuman al efecto una responsabilidad mancomunada y con el principal objeto de colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de la realización de otras prestaciones, servicios y actividades que le sean legalmente atribuidas.

(*) Ausencia de lucro: art. 5 del RD 1993/1995, de 7 de diciembre (Reglamento de Colaboración).

Ahora: Son **Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social** las asociaciones privadas de empresarios constituidas mediante **autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social** e inscripción en el Registro especial **dependiente de éste**, que tienen por finalidad colaborar en la gestión de la Seguridad Social, **bajo la dirección y tutela del mismo, sin ánimo de lucro** y asumiendo sus asociados responsabilidad mancomunada en los supuestos y con el alcance establecidos en esta ley.

Las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, una vez constituidas, adquieren personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. El ámbito de actuación de las mismas se extiende a todo el territorio del Estado.

(*) Ausencia de lucro: apartado 6 de este mismo artículo.

La colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social **no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil ni comprenderá actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos**. Tampoco podrá dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de los empresarios asociados, ni a la sustitución de éstos en las obligaciones que les correspondan por su condición de

no sentido elevar a rango de Ley el articulado del reglamento de colabora



2.a) Aspectos básicos...

Artículo 5 Ausencia de lucro [del RD 1993/1995, de 7 de diciembre (Reglamento de Colaboración)]

DEFINICIÓN Y OBJETO (ausencia de lucro)

1. La colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil, sin que, en consecuencia, pueda imputarse el gasto que a cargo de estas entidades por actividades de mediación o captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, **no tendrá la consideración de operación de lucro mercantil la utilización por estas entidades, como complemento de su administración directa, de los servicios de terceros para gestiones de índole administrativa distintas de las de mediación o captación de empresas**, teniendo en cuenta que los gastos derivados, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán superar el importe que a tal efecto fije el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 68.6 LGSS (anteproyecto de Ley 35/2014)

6. La colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil ni comprenderá actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos. Tampoco podrá dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de los empresarios asociados, ni a la sustitución de éstos en las obligaciones que les correspondan por su condición de empresarios.

No tendrá la consideración de operación de lucro mercantil la utilización por las Mutuas de los servicios de terceros para realizar gestiones de índole administrativa que correspondan a aquellas, como complemento de su administración directa, los cuales serán retribuidos en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Art. 68.6 LGSS (redacción dada por la Ley 35/2014)

6. La colaboración de las Mutuas en la gestión de la Seguridad Social no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil ni comprenderá actividades de captación de empresas asociadas o de trabajadores adheridos. Tampoco podrá dar lugar a la concesión de beneficios de ninguna clase a favor de los empresarios asociados, ni a la sustitución de éstos en las obligaciones que les correspondan por su condición de empresarios.



2.b) Aspectos básicos....:

Nueva nomenclatura.

Mutuas Colaboradoras CON la Seguridad Social

ÁMBITO DE

Contingencias Profesionales

Contingencias Comunes

Cese de actividad

Incapacidad temporal (€+AS)

Incapacidad temporal (€)

Subsidio (€)

Incapacidad permanente (€)

Cotización (€)

Muerte y Supervivencia (€)

Formación

Riesgo d/Embarazo (€)

Riesgo d/Lactancia (€)

Cuidado Menor Cánc/Enf. (€)

¿Qué *gestionan*

las

Mutuas?

...y demás actividades de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente... (¿continuará?)

2.c) Aspectos básicos....

REQUISITOS

1. **Mínimos:** 50 empresarios / 30.000 trabajadores / Cot. x CP > 20 MM.€
€
2. Actividad limitada al ámbito de colaboración anterior.
3. Fianza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

1995

47 Entidades

**CONCENTRACIÓN
DEL SECTOR**

2014

20 Entidades

Extinción de entidades intermutuales (RD 701/2013)

Preservación de centros intermutuales (RD 701/2013)

¿MISMOS REQUISITOS MÍNIMOS?



2 d) Aspectos básicos

| | | | |
|-------------|------------|---------------------------------|--|
| DE GOBIERNO | COLEGIADOS | JUNTA GENERAL GOBERNANZA | <ul style="list-style-type: none"> * Todos los asociados * 1 representante de los trabajadores de la Mutua * Una representación de los trabajadores adheridos |
| | | | <ul style="list-style-type: none"> * De 10 a 20 empresarios asociados designados por la Junta General * Un 20% de los de más trabajadores en tiempo permanente |

Los miembros de la Junta Directiva, el Director Gerente y las personas que ejerzan funciones ejecutivas **serán responsables directos** [...] de los daños que causen por sus actos u omisiones [...] siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa grave.

| | | |
|--|--|--|
| ORGANOS DE PARTICIPACION INSTITUCIONAL | | <ul style="list-style-type: none"> * 1 representante de las asociaciones profesionales de trab. autónomos |
| | COMISIÓN DE PRESTACIONES ESPECIALES | <ul style="list-style-type: none"> * Nº establecido reglamentariamente (Estatutos) * Presidente elegido por la propia Comisión * Por mitad representantes de trabajadores protegidos y empresas asociadas designados estos últimos por la Junta Directiva * Tendrán representación los trabajadores adheridos |



2.e) Aspectos básicos...

- **Igualar los servicios y prestaciones ofrecidos por las distintas Mutuas** a las empresas y garantizar que las prestaciones públicas a las que tiene derecho un trabajador no dependan de la Mutua con quien tenga aseguradas las contingencias:

- Dirección y tutela del MEYSS.
- Desincentivación económica de la colaboración.
- Prohibición de actividades de captación (desvinculación forzosa de los SPA).
- Responsabilidad directa de los cargos directivos con funciones ejecutivas.

Limitar los gastos de administración y fomentar la eficiencia en la gestión:

- Dirección y tutela del MEYSS.
- Limitar las retribuciones básicas del personal directivo [*variable = f(gestión)*]
- Limitar la contratación de personal no sanitario, atender a la LCSP, ...
- Gestión de los excedentes (retornos a la Seg. Social).
- Regulación de retribuciones del personal directivo.



2.f) Aspectos básicos....:

Reservas de estabilización de contingencias profesionales:

- **Tope mínimo:** 30% media anual de cuotas CP último trienio
- **Tope máximo:** 45% “ “ “ “ “ “ (antes sin tope)
- **Resto de excedente:**
 - 80% al Fondo de Contingencias Profesionales de la SS.
 - 10% a una reserva complementaria (*pago de exceso de gastos de administración*).
 - 10% restante a una reserva de asistencia social (*prestaciones especiales*).

Reserva de estabilización de contingencias comunes:

- **Tope mínimo:** 5% de las cuotas CC ingresadas en el ejercicio
- **Tope máximo:** 25% “ “ “ “ “ “
- **Resto de excedente:** al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Reserva de estabilización por cese de actividad:

- **Tope mínimo:** 5% de las cuotas CATA ingresadas en el ejercicio
- **Tope máximo:** 25% “ “ “ “ “ “
- **Resto de excedente:** reserva complementaria de estabilización por CATA.

3. Las prestaciones especiales (I)

¿Qué son las *Prestaciones Especiales*?

Las *Prestaciones Especiales* son ayudas no reguladas en el marco de la Seguridad Social y de carácter **graciable**.

Es decir, son ayudas que **no forman parte de las prestaciones garantizadas por el sistema de Seguridad Social** (*no están garantizadas y pueden reconocerse o denegarse*).

¿Quién puede solicitar estas *Prestaciones Especiales*?

- ✓ Cualquier trabajador por cuenta propia o ajena que sufra un **Accidente de Trabajo** o sea afectado por una **Enfermedad Profesional** durante el periodo de aseguramiento.
- ✓ **Los causahabientes** de un trabajador que haya fallecido a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, durante el periodo de aseguramiento.

¿Quién decide el reconocimiento de estas *Prestaciones Especiales*?

La decisión de reconocer o denegar estas prestaciones se toma por la **Comisión de Prestaciones Especiales**, la cual está constituida por una representación paritaria de los trabajadores y de las empresas asociadas a la Mutua y con representación de los trabajadores adheridos.



3. Las prestaciones

¿Qué tipo de ayudas pueden solicitarse por *Prestaciones Especiales*?

especiales (II)

A través de las Prestaciones Especiales puede solicitarse **cualquier tipo de ayuda que considere necesaria el solicitante**, siempre que tenga alguna relación directa o indirecta con las consecuencias derivadas del accidente de trabajo o la enfermedad profesional contraída.



4 a) Regulación en detalle:

TRANSPARENCIA

- Notificación escrita y motivada de todos los actos dictados por las Mutuas (reconocimiento, suspensión, anulación y extinción). *[68.3.a) y DA 11¿Importe subsidio?]*
- Comunicación al trabajador y al INSS de las propuestas de alta realizadas por la Mutua a la IM del SPS (CC).

CONTROL Y SEGUIMIENTO

- Determinación inicial del carácter profesional de la contingencia por la Mutua. *[68.3.a)]*
 - Actos de control y seguimiento de la IT a partir del día de la baja médica.
 - No se permite el control y seguimiento de la IT con medios concertados –vs- posibilidad de pruebas diagnósticas y ttos. terapéuticos/rehabilitadores.
- Autorización previa del médico del SPS para realizar pruebas diagnósticas y ttos. terapéuticos/rehabilitadores **que eviten la prolongación de la baja.**
 - Gestión de la suspensión cautelar de la prestación previa a la extinción por incomparecencia injustificada a consultas de control y seguimiento en Mutua o ante la IM del SPS. *(RD 625/2014 –vs- Ley 35/2014 – vs- CRET@).*

4.a) Regulación en detalle:

A GESTIÓN



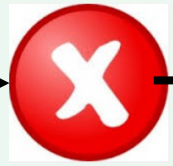
Alta médica
+
Extinción IT

Prop. ALTA
Mutua

Trabajador
INSS



(RD-625/2014)



Iniciativa
ALTA
ante el
INSS
(DA 52ª)

5 días hábiles

4 días hábiles

CITA



Incomparecencia
(suspensión - 4 días - decisión)

**PAGO
DELEGADO**

BAJA MÉDICA

4 días hábiles

10 días hábiles (art. 9 RD 625/2014)

**Incomparenci
a**

*Notif. Suspensión cautelar a
empresa y trabajador*

4.b) Regulación en detalle:

PRINCIPALES MODIFICACIONES LA PRESTACIÓN CATA

- La cobertura sigue siendo voluntaria pero ahora **desvinculada de la cobertura de CC.PP.**
- La invitación al pago procederá **siempre** que no se esté al corriente, aunque no se tenga cotizado el mínimo de 12 meses (periodo de carencia) al momento del cese de actividad.
- Se extiende el acceso a la prestación dando cobertura a la existencia de **pérdidas económicas superiores al 10%**, (antes 20-30%) , o ejecuciones judiciales / administrativas **del 30%** (antes 40%) de los ingresos anuales.
- Se incluye el cese involuntario en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de servicios.
- Se fija documentación específica para acreditar las causas legales de cese.

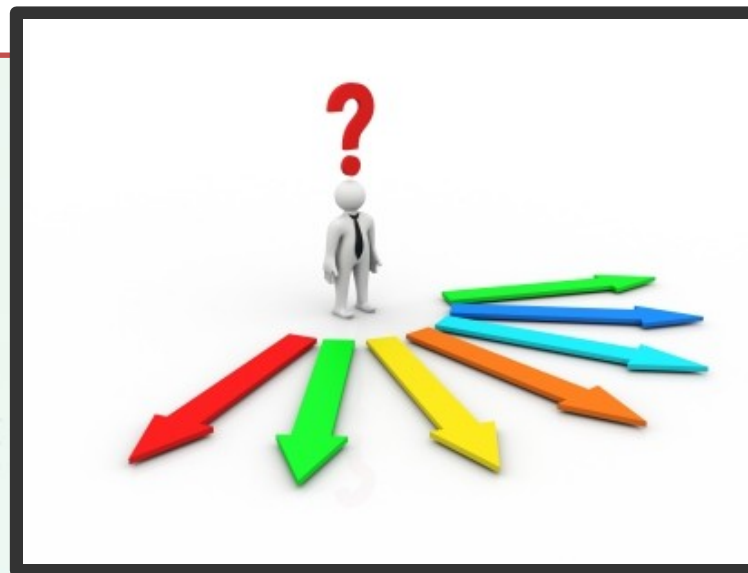
5. Otras cuestiones

Duración de los convenios de asociación y adhesión [art. 72.1.a) y b)]

- Duración de los convenios de asociación y adhesión de 1 año.
- Reglamentariamente se regulará el procedimiento para formalizar el convenio, su contenido y efectos.

Cambios de entidad aseguradora [Disposición transitoria primera]

- **Empresas cuya fecha de vencimiento sea 31 de enero de 2015 o 28 de febrero de 2015** podrán solicitar el cambio de entidad durante el mes de Marzo'15 y tomarán nuevos efectos a 1 de abril de 2015.
- **Empresas cuya fecha de vencimiento sea 31 de Marzo o posterior**, podrán solicitar el cambio de entidad durante el mes de vencimiento.



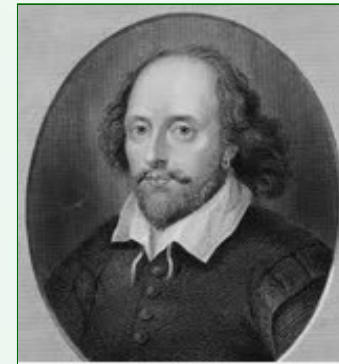
Reflexiones finales

En relación a la gestión de las incomparecencias a consultas de control y seguimiento de las Mutuas, se ha podido comprobar que **una cuestión sencilla siempre puede llegar a complicarse hasta llegar a ser incomprensible e inaplicable.**

Respecto a las esperadas medidas en la mejora del control de la IT, se puede concluir que **dichas modificaciones** finalmente **quedarán en poco más que ajustes de ciertos plazos de tramitación** y en algunas **aclaraciones de competencias.**

Parafraseando a William Shakespeare:

“Mucho ruido y pocas nueces”



Ley 36/2014 – LPGE 2015

- *Resumen de principales modificaciones que afectan a materias de Seguridad Social.*
- *Cambios en el cálculo de la base reguladora de trabajadores a tiempo parcial.*

www.fraternidad.com

Principales cambios

Bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seg. Social

BASES DE COTIZACIÓN:

- El **tope máximo**: se ha incrementado un 0,25% respecto año previo.
- El **tope mínimo**: se ha incrementado un 0,50% respecto año previo.

TIPOS DE COTIZACIÓN: Se mantienen sin cambios en general.

Se fija el IPREM para 2015 (Disp. Adicional 84^a)

- EL IPREM diario: 17,75 euros.
- El IPREM mensual: 532,51 euros.
- El IPREM anual (12 pagas): 6.390,13 euros.
- El IPREM anual (14 pagas): 7.455,14 euros.

Se deroga la Disp. Adicional 58^a de la LGSS (Disp. Derogatoria Única)

La Ley 27/2011 introdujo esta D.A. 58^a en la LGSS, por la cual las nuevas altas en la Seguridad Social deberían cubrir obligatoriamente la cobertura de las contingencias profesionales.

Esta disposición nunca llegó a entrar en vigor dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado fueron retrasando su entrada hasta ahora, fecha en la que, finalmente, ha quedado derogada.

Otras cuestiones

- **Revalorización de pensiones contributivas:** las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2015 un **incremento del 0,25%**, no pudiendo superar, durante el año 2015, la cuantía íntegra de 2.560,88 €/mes, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite (art. 37 y 41).
- **Revalorización de pensiones NO contributivas:** la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en **5.136,60 €/año** (art. 46).
- **El tipo de interés legal del dinero se reduce de un 4,00% a un 3,50 %** hasta el 31 de diciembre del año 2015 (Disp. Adicional 32ª).
- **Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional** (Disp. Adicional 85ª).
- Se reducen las cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar (Disp. Adicional 86ª).
- Se establece una **bonificación de cuotas empresariales** a la S.S. por prolongación del periodo de actividad de trabajadores con **contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería** (Disp. Adicional 87ª).
- Se integra a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (Disposición Adicional 90ª).
- **Se retrasa al 1 de enero de 2016 la ampliación a 4 semanas de duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida** (Disp. Final 10ª).

El cambio más importante:

Se modifica la forma de calcular la base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad Permanente; maternidad y por paternidad e Incapacidad temporal en los trabajadores a tiempo parcial (Disp. Final 3ª)

Se añaden dos nuevos párrafos a la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la D.A. 7ª de la LGSS, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) La base reguladora de las prestaciones de jubilación e incapacidad permanente se calculará conforme a la regla general. Para las prestaciones por maternidad y por paternidad, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante el año anterior a la fecha del hecho causante entre 365.

Para la prestación por **incapacidad temporal**, la **base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.**

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.»

Supone un importante cambio en el cálculo de la base reguladora de los trabajadores a tiempo parcial y muy especialmente en los que prestan servicios de forma discontinua.



Fraternidad
Muprespa

AENOR ha certificado nuestro sistema de gestión en base a las normas:

ISO 9001, ISO 14001, ISO 27001.

AUDELCO ha certificado nuestro sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en base a la norma: **OHSAS 18001.**

Consulte al cance y certificados
fraternidad.com/certificados

MUCHAS GRACIAS



YouTube



FraternidadMuprespa @MutuaFM



2014
Año Internacional de la
Agricultura Familiar

Su Mutua - Calidad y Servicio, 365 días al año

900 269 269



24h • 365 días

fraternidad.com